



PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ÓRGANOS DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Índice

Preámbulo

Artículo 1.- Naturaleza

Artículo 2.- Composición y funciones del Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo

Artículo 3.- Composición y funciones de la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia

Artículo 4.- Composición y funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de la Docencia

Artículo 5.- Composición y funciones de la Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)

Artículo 6.- Composición y Funciones de las Comisiones de Calidad de los Centros

Artículo 7.- Nombramientos y funcionamiento

Disposición derogatoria única

Disposición Final Primera. Denominaciones

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Preámbulo

El Espacio Europeo de Educación Superior, y dentro de él el Sistema Educativo Español, se desarrolla bajo los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas (artículo 2 bis, punto 4 de la Ley Orgánica 8/2013), lo que obliga a compararse con otros al disponer de los mismos criterios de calidad.

Entre las prioridades de la educación superior en el siglo XXI se encuentra la excelencia en todos sus aspectos, lo que va a exigir centrarse constantemente en la calidad. Para conseguirla se han creado Normas y Directrices Europeas para la calidad de la educación (ESG) y el registro Europeo de Agencias de Calidad.

En este contexto la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece *el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social (...)* puesto que *solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades. (...) La mejora de la calidad democrática de una comunidad pasa inexorablemente por la mejora de la calidad de su sistema educativo.*

El R.D. 1393/2007 (modificado por el R.D. 43/2015) establece, en su artículo 27, que la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación) y los órganos de evaluación de la



Ley que las Comunidades Autónomas determinen harán un seguimiento de los títulos registrados, basándose en la información pública, hasta el momento que deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación.

En el Anexo I del citado R.D. se especifica que la Memoria de solicitud de verificación de Títulos Oficiales debe incluir un apartado con una descripción del Sistema de Garantía de Calidad. Concretamente, en el apartado 9.1 del citado Anexo se establece que deben existir *responsables del Sistema de Garantía de Calidad del Plan de Estudios*, así como una normas de funcionamiento, indicando que la información contenida en el sistema de garantía de calidad puede referirse tanto a un sistema propio para el título como a un sistema general de la Universidad o del centro responsable de las enseñanzas, aplicable al título.

Asimismo el programa VERIFICA de la ANECA señala que en la Memoria debe *especificarse el órgano o unidad responsable del Sistema de Garantía de la Calidad del Plan de Estudios*. El programa AUDIT va más allá y establece la necesidad de que el Centro debe contar con medios para recoger y analizar información relativa a las competencias y a los resultados actuales de su personal académico, con vistas al acceso, formación, evaluación del desempeño, promoción y reconocimiento (directriz 1.3).

Por otra parte, los propios Estatutos de la Universidad de Oviedo, en su artículo 5 relativo a la excelencia universitaria, señalan que el Consejo de Gobierno determinará los procedimientos de evaluación institucional de la docencia, la investigación y los servicios. El artículo 114 indica asimismo que se debe cumplir con el programa de calidad de la docencia establecido, instando al Rector y al Consejo de Gobierno a que se doten de los mecanismos de coordinación y de las estructuras necesarias para alcanzar una docencia de calidad.

Artículo 1.- Naturaleza

Se propone mediante este Reglamento definir la composición y las funciones del Comité y las Comisiones de evaluación y calidad que deben establecerse en la Universidad de Oviedo, siendo éstas las responsables de velar por la mejora continua de la calidad de la institución.

Artículo 2.- Composición y funciones del Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo

1. El Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Vicerrector con competencias en materia de calidad, que la presidirá
 - b) Vicerrector con competencias en organización académica o persona en quien delegue
 - c) Vicerrector con competencias en estudiantes o persona en quien delegue
 - d) Vicerrector con competencias en extensión universitaria y proyección internacional o persona en quien delegue



- e) Vicerrector con competencias en recursos materiales y tecnológicos o persona en quien delegue
 - f) Vicerrector con competencias en materia de investigación o persona en quien delegue
 - g) Gerente o persona en quien delegue
 - h) Delegado de coordinación y estrategia universitaria o persona en quien delegue
 - i) Un representante del Consejo Social
 - j) Director de Área con competencias en materia de calidad
 - k) Tres Decanos o Directores de centro, de diferentes ramas de conocimiento
 - l) Tres Directores de departamento, de diferentes ramas de conocimiento
 - m) Un representante del estudiantado perteneciente al Consejo de Estudiantes
 - n) Un miembro del personal de administración y servicios, que ejercerá de secretario
 - o) El responsable de la Unidad Técnica de Calidad
2. Este Comité tendrá las siguientes funciones:
- a) Establecer las acciones para el fomento de la excelencia de la Universidad de Oviedo.
 - b) Difundir los objetivos de la calidad de la Universidad de Oviedo.
 - c) Velar por el cumplimiento del Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
 - d) Analizar los informes anuales de seguimiento de las Comisiones de Calidad de los Centros y los informes anuales de la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia y de la Comisión de Evaluación de I+D+i.
 - e) Realizar y analizar el Informe Anual de Calidad de la Universidad de Oviedo.
 - f) Establecer las acciones para el fomento de la mejora continua.
 - g) Velar por la transparencia y rigor del proceso y la confidencialidad de los datos.

Artículo 3.- *Composición y funciones de la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia*

1. La Comisión Directora de Evaluación de la Docencia estará integrada por los siguientes miembros:
- a) Vicerrector con competencias en organización académica, que la presidirá
 - b) Vicerrector con competencias en estudiantes o persona en quien delegue



- c) Vicerrector con competencias en materia de calidad o persona en quien delegue
- d) Vicerrector con competencias en extensión universitaria y proyección internacional o persona en quien delegue
- e) Cinco profesores de la Universidad de Oviedo, tres de los cuales pertenecerán al Consejo de Gobierno, actuando como secretario el de menor edad
- f) Un representante de la Junta del PDI, que actuará con voz y sin voto

2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Iniciar anualmente el proceso de evaluación de la docencia.
- b) Resolver los expedientes de evaluación de cada profesor.
- c) Notificar y certificar individualmente a cada profesor los resultados.
- d) Atender todas las reclamaciones que surjan durante el procedimiento.
- e) Proponer al Rector el nombramiento de expertos externos.
- f) Realizar anualmente un informe institucional de difusión de resultados.
- g) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.

Artículo 4.- Composición y funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de la Docencia

- 1. La Comisión Técnica de Evaluación de la Docencia estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Director de área en materia de profesorado, que la presidirá
 - b) Director de área en materia de calidad
 - c) Director de área en materia de innovación docente
 - d) Director de área en materia de investigación e innovación educativa
 - e) Cinco profesores de la Universidad de Oviedo, uno de cada rama de conocimiento, actuando como secretario el de menor edad
 - f) Dos profesores externos a la Universidad de Oviedo
- 2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recabar y realizar los informes técnicos de evaluación relativos a cada profesor.



- b) Proponer a la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia acciones de mejora tanto del proceso de evaluación como de la docencia a cargo de cada profesor.
- c) Asesorar a la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia en todo lo relativo a la evaluación docente del profesorado.
- d) Proponer posibles mejoras del proceso de evaluación.
- e) Velar por la transparencia y rigor del proceso y la confidencialidad de los datos.

Artículo 5.- Composición y funciones de la Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)

1. La Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Vicerrector con competencias en materia de investigación, que la presidirá
 - b) Director de Área con competencias en apoyo a la investigación
 - c) Director de Área con competencias en difusión y promoción de la investigación
 - d) Director de Área con competencias en calidad
 - e) Cinco Directores de departamento, uno por cada rama de conocimiento
 - f) Tres coordinadores de programas de doctorado de la Universidad de diferentes ramas de conocimiento
 - g) Un miembro del personal de administración y servicios, que ejercerá de secretario
 - h) El responsable de la Unidad Técnica de Calidad
2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Difundir los objetivos de la I+D+i y de los programas de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
 - b) Evaluación de la I+D+i y de los programas de Doctorado.
 - c) Realizar y analizar el Informe Anual de I+D+i y de los programas de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
 - d) Establecer las acciones para el fomento de la mejora continua en materia de I+D+i y Doctorado.
 - e) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.



3. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación podrá crear subcomisiones con temáticas específicas.

Artículo 6.- Composición y Funciones de las Comisiones de Calidad de los Centros

1. Las Comisiones de Calidad de los Centros estarán integradas por los siguientes miembros:
 - a) Decano o Director (que preside)
 - b) Vicedecano o Subdirector con funciones en materia de calidad, si existiera.
 - c) Un profesor por cada título que se imparta en el centro
 - d) Un representante del estudiantado por cada uno de los títulos que se imparte en el centro
 - e) Al menos un agente externo
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios, que ejercerá de secretario
 - g) El responsable de la Unidad Técnica de Calidad o un miembro perteneciente a ella en quien delegue
2. Estas Comisiones tendrán las siguientes funciones:
 - a) Revisar el cumplimiento de los objetivos de los títulos.
 - b) Participar en los procesos de autoevaluación para la renovación de la acreditación de los títulos.
 - c) Elaborar el informe de seguimiento anual de cada título.
 - d) Revisar las guías docentes y trasladar las desviaciones a los departamentos implicados.
 - e) Proponer planes de mejora y realizar su seguimiento.
 - f) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.

Artículo 7.- Nombramientos y funcionamiento

1. Los miembros del Comité y de las Comisiones recogidos en este Reglamento serán nombrados por el Rector, a excepción de las Comisiones de Calidad de los Centros, cuyos nombramientos recaerán en el Vicerrector con competencias en calidad, previa petición de los sus presidentes.
2. El funcionamiento del Comité y las Comisiones se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los artículo 105 y 108 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, los artículo 15 y 18 de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las reglas organizativas que cada órgano apruebe.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición Final Primera. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de titular que los desempeñe o de aquel en quien dichas denominaciones afecten.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.